



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "SAN JUAN ALTO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 134 SFA/DOA/MAG, de 28 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 172, SFA/DIPA/MAG, de 4 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "SAN JUAN ALTO", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"ESTATUTO FUNDACIÓN "SAN JUAN ALTO"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:

Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye LA FUNDACIÓN SAN JUAN ALTO, como una persona jurídica de Derecho Privado, autónoma y sin ánimo de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento publicado en el Registro Oficial número 139, del dos de marzo de 2000 y por el presente Estatuto.

Artículo 2.- NOMBRE:

La Fundación se registrará por los presentes Estatuto y por las leyes de la República del Ecuador y se denominará "FUNDACIÓN SAN JUAN ALTO".

Artículo 3.- DOMICILIO:

La Fundación SAN JUAN ALTO, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas o sucursales en otras ciudades del país.

Artículo 4.- DURACIÓN:

La Fundación SAN JUAN ALTO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y por resolución de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- OBJETIVOS:

Los objetivos de la Fundación son los siguientes:



- a) Brindar preparación académica y práctica en el campo de la Floricultura a las personas interesadas en este oficio, especialmente a quienes se encuentran en áreas rurales y marginales. Para poder lograrlo se buscará involucrar además de las organizaciones ya existentes, a la empresa privada y organismos internacionales que estén dispuestos a apoyar en forma permanente y canalizar sus recursos en instituciones como esta.
- b) Ofrecer la información y capacitación con el propósito de impulsar una adecuada preparación en Agricultura con especial interés en la Floricultura.
- c) Investigar la realidad social ecuatoriana, identificar a los grupos que más requieran de la capacitación en el campo de la Floricultura.
- d) Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos académicos y difusión, a nivel nacional e internacional, que tiendan al tratamiento y divulgación de temas relacionados con la Floricultura.
- e) Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer convenios de cooperación con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La aprobación, trámite y suscripción de los mencionados convenios se realizará conforme a lo reglamentos por la Fundación y a la Ley.
- f) Administrar sus fondos patrimoniales y, en general los fondos que recibiere para el financiamiento de programas específicos.
- g) Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo de la capacitación y preparación de las personas interesadas y necesitadas en Floricultura.
- h) Brindar consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de los grupos marginales, de la comunidad y del país, a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley, además obtendrá los permisos de los organismos respectivos

Artículo 6.- La Fundación SAN JUAN ALTO se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Artículo 7.- Por su naturaleza y fines la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

Artículo 8.- La Fundación SAN JUAN ALTO como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o comercio.

Artículo 9.- La Fundación SAN JUAN ALTO en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Artículo 10.- En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Artículo 11.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. La Fundación preparará, con corte al 31 de diciembre de cada año un informe administrativo y financiero.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- MIEMBROS:

Son miembros de la fundación las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Fundación y constan insertos en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica y los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio, debiendo comunicar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su registro.



Artículo 13.- CLASES:

Los miembros son fundadores y honorarios:

- a) **Miembros Fundadores:** son todas las personas que suscriben el Acta de Fundación; y,
- b) **Miembros Honorarios:** son miembros honorarios las personas cuyos servicios, méritos o aportes, hubieren beneficiado significativamente a la Entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.

Artículo 14.- DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la fundación o ejercer representaciones de la misma;
- b) Participar en las actividades de la fundación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la fundación; y,
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente Estatuto.

Artículo 15.- DEBERES:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto;
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
- e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la fundación.

Artículo 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, legalmente aceptada;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

Artículo 17.- NOTIFICACIÓN:

Los Miembros de la fundación que deseen retirarse deberán notificado por escrito, y obtener la aprobación legal por parte del Directorio.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 18.- ORGANIZACIÓN.-

La Fundación tendrá la siguiente organización:

1. Asamblea General;
2. Directorio;
3. Presidente; y,
4. Secretario General.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación. Sus resoluciones serán obligatorias y estará integrada por todos los miembros activos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, legalmente convocada por el presidente el primer día hábil del mes de marzo de cada año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria del Secretario General o de la tercera parte de los miembros activos.

La convocatoria a las reuniones se hará con una antelación no menor de diez (10) días hábiles, en forma escrita dirigida a cada uno de los miembros, a la dirección registrada por ellos. En la convocatoria se indicará la fecha y lugar de la reunión y el temario de la misma.

El Secretario General podrá invitar a las sesiones a las personas cuyos aportes considere importantes para alcanzar los fines de la Fundación, según los temas a tratar., quienes tendrán derecho al voto en caso de ser socios.

La Asamblea General funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Si no hubiere el quórum a la hora fijada para la reunión, se instalará la



Asamblea una hora más tarde con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias.

Los miembros podrán hacerse representar mediante poder otorgado exclusivamente a otro miembro. No obstante lo anterior, ningún miembro podrá representar a más de dos (2) poderdantes.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Modificar el presente Estatuto con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea, y someterlo a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Conocer el plan de trabajo y actividades que presente el Directorio;
- c) Conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, y el presupuesto anual del ejercicio corriente. Mientras el presupuesto del año corriente no sea aprobado, regirá el presupuesto del año anterior;
- d) Elegir a los miembros del Directorio principales y suplentes;
- e) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Fundación;
- f) Interpretar el presente Estatuto y decidir los asuntos no previstos en él;
- g) Acordar, con mayoría absoluta de sus miembros, la disolución de la Fundación conforme el presente Estatuto y las normas legales y reglamentarias aplicables;
- h) Nombrar al auditor externo y Comisario;
- i) Acordar todo lo concerniente a la buena marcha de la Fundación en los aspectos administrativos y económicos.
- j) Aceptar, con beneficio de inventario, herencias, legales o donaciones;
- k) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación; y,
- l) Suspender temporal o definitivamente la calidad de miembro de la Fundación, la misma que no podrá ser negociada por ningún concepto.

Artículo 21.- DIRECTORIO:

El Directorio estará compuesto por tres Directores principales y sus correspondientes suplentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente, que será elegido de dentro de su seno. Desempejarán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos hasta para otro período de igual duración.. Para ser Director es necesario tener la calidad de miembro de la Fundación; requisito que se exigirá para los demás miembros que forman parte del Directorio.

En el evento en que un miembro del Directorio principal renuncie o sea excluido de su calidad de miembro en cumplimiento de los Estatuto, se principalizará el correspondiente suplente hasta el vencimiento del respectivo período.

El Secretario General no requiere ser parte del Directorio.

El Directorio se reunirá cada tres (3) meses, en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Presidente y Secretario General, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. Sin perjuicio de lo indicado, se entenderá como válida las sesiones universales de Directorio, si todos los miembros del Directorio suscriben las actas respectivas.

El Presidente y el Secretario General podrá invitar a las sesiones a las personas que con sus aportes puedan ilustrar los temas que sean objeto de deliberación por parte de la Junta, quienes serán recibidos en comisión general.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones del Directorio:

- a) Conocer los programas de trabajo, los presupuestos y los estados financieros anuales, en forma previa al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b) Elegir al Presidente y Secretario General y fijar su remuneración;
- c) Establecer comisiones especiales y fijar sus atribuciones;
- d) Establecer y mantener relaciones con instituciones similares o afines;
- e) Autorizar la celebración de contratos cuando su monto exceda el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- f) Resolver sobre la admisión o no de cualquier clase de miembro; e,

Artículo 23.- DEL PRESIDENTE:



Elegido por Directorio de dentro de su seno, por un período de 2 años, renovables hasta por otro período de igual duración. Sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- d) Reemplazar al Secretario General en caso de falta o ausencia temporal;
- e) Las demás que se asignen este estatuto, la Asamblea General y el Directorio; y,
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Artículo 24.- SECRETARIO GENERAL:

El Secretario General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En caso de falta o ausencia temporal lo reemplazará el Presidente. La vigencia de su nombramiento será de 2 años, renovables hasta por otro período igual. Para ser Secretario General no se requiere la calidad de miembro de la fundación.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación, con las limitaciones que señale la Ley y los Estatuto.
- b) Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y llevar el registro de las actas correspondientes.
- c) Informar anualmente a la Asamblea General sobre el funcionamiento y realización de la Fundación y someter a conocimiento del Directorio y a aprobación de la Asamblea General los estados financieros, el presupuesto y el plan de trabajo anual de la Fundación.
- d) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio y a la Asamblea General;
- e) Gestionar y promover la recaudación de aportes y donaciones a favor de la Fundación;
- f) Administrar la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y con las instrucciones de la Asamblea General y el Directorio;
- g) Presentar los informes que soliciten la Asamblea General o el Directorio;
- h) Coordinar administrativamente los objetivos de la Fundación y la relación con instituciones similares o afines;
- i) Celebrar actos y contratos necesarios o convenientes para que la Fundación logre sus objetivos con los límites de cuantías fijadas por la Asamblea General y el Directorio y previa autorización de estos;
- j) Contratar personal o relevarlo de acuerdo con la Ley; y,
- k) Todas las demás atribuciones inherentes a la naturaleza del cargo.

**CAPÍTULO V
PATRIMONIO**

Artículo 26.- DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

- a) Los aportes, donaciones, herencias o legados en dinero o bienes, que reciba de personas naturales o jurídicas;
- b) Los aportes en dinero o bienes hechos en su favor por sus miembros o por cualquier persona natural o jurídica;
- c) Los beneficios que obtenga de sus actividades;
- d) Las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que acordaren en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales; y,
- e) Todos los bienes que por cualquier título o concepto adquiera la Fundación.

Artículo 27.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exportaciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Artículo 28.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PATRIMONIO:



El Patrimonio de la Fundación no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los aportantes o de las personas naturales o jurídicas que la componen y recíprocamente, las deudas u obligaciones de la entidad no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a dichos miembros o a las personas naturales o jurídicas, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichos miembros o aportantes, puesto que este derecho será exigible solamente sobre bienes propios de la Fundación.

Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportantes, ni aún si renuncian a la calidad que pudieren tener de miembros de la Fundación, ni generarán dividendos a favor de ellos.

Artículo 29.- FACULTAD DE LA FUNDACIÓN:

La Fundación podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley.

**CAPÍTULO VI
CAUSALES DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 30.- La Fundación podrá extinguirse, disolver o liquidarse por las siguientes causales:

- Realizar actividades que comprometa la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público;
- Por incumplimiento de sus fines u objetivos por los que fue creada.
- Disminuir los miembros a un número menor al mínimo requerido para su constitución;
- Utilizar la organización para objetivos de carácter proselitista, religioso o político;
- Mantener inactividad continua por más de un año; y,
- Por las demás causales previstas en la Ley, en el Reglamento y en este Estatuto.

Artículo 31.- En el caso de que la Fundación diera fin a sus labores, se procederá a su disolución de conformidad con lo previsto en la Ley Civil para las corporaciones de esta índole.

Artículo 32.- En el caso de terminación voluntaria de la Fundación, deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, al que debe concurrir por lo menos el noventa por ciento de los Miembros Plenos y siempre que tal determinación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento de los concurrentes.

Artículo 33.- Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos serán traspasados a una institución de servicio social que determina la última Asamblea General, a falta de esta lo resolverá el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 34.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería al amparo la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

Artículo 35.- Los Conflictos internos de la Fundación SAN JUAN ALTO debe ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 27.- El presente Estatuto empezarán a regir a partir de la fecha de su aprobación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Borja Cornejo Gustavo Diego	170721085-0
2	Hidrovo Cueva Iván Enrique	170051418-3
3	Lugo Naranjo Rafael Alejandro	170668687-8
4	Núñez Montalvo Edison Fernando	100135485-9



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador


5	Robalino Sandoval Germania del Carmen	180229192-0
---	---------------------------------------	-------------

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 MAR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAJ/LET
EPN
MVC
22-FEB-05
HC. 102